

Aprueban delegación de facultades en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria para autorizar la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto de inversión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2009-EF/10

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de marzo de 2009)

Lima, 5 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, dispone que el Ministro constituye el Órgano Resolutivo, a quien le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, el literal d), numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector autoriza la elaboración de expediente técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, competencia que puede ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector;

Que, conforme a lo establecido en la Ley n° 24829 y el Decreto Legislativo N° 501, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas establece que los Organismos Públicos Descentralizados del Sector se rigen por sus propias leyes y se ciñen a la política general del Sector Economía y Finanzas;

Que, los Organismos Públicos Descentralizados, de acuerdo con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pasan a denominarse Organismos Públicos Ejecutores o Especializados, estando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria calificada como Organismo Público Ejecutor, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, de acuerdo al Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el titular y funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la institución; corresponde su designación al Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario delegar en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria la facultad de autorizar la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública, y en consecuencia, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los proyectos de inversión pública, en su calidad de responsable de administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, administrar y controlar el tráfico internacional de mercaderías dentro del territorio aduanero, y facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, el Decreto Legislativo N.° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria la facultad para autorizar la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto, y en consecuencia la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de proyectos de inversión pública, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas